

asesoramiento legal sobre funcionamiento de centros educativos

Juan Antonio Cabezas Martínez.

Con la creación de esta sección Educar en el 2000 ofrece la posibilidad de continuar con la formación del profesorado mediante el asesoramiento a los Centros.

Asesorar a los Centros significa que los equipos directivos, sobre todo, o el profesorado plantee dudas sobre el funcionamiento de los mismos, desde el punto de vista jurídico.

No es asesorar a los profesores en la relación con la admi-

nistración desde el punto de vista de carrera profesional, sino asesorar a los centros en la dudas que se planteen, en la aplicación o interpretación de la normativa vigente.

Como botón de muestra tenemos el siguiente caso verídico. Un profesor, que es Consejero Escolar, plantea dos aclaraciones, he aquí la respuesta.

En relación con su solicitud de aclaración a diversas interpretaciones de la normativa vigente, surgidas en el seno del Consejo

Escolar de ese centro, a propósito del debate sobre expediente disciplinario a un alumno en su escrito de 24 de febrero de 2000 y en relación a la denuncia presentada contra Vd., le manifiesto lo siguiente:

1º. Vd. pregunta que si como miembro electo del Consejo Escolar tiene derecho a recibir toda la información relativa a los temas que se planteen en el seno del Consejo Escolar, sobre todo cuanto se refiere a la instrucción de un Expediente

COMERCIAL



VEGA MEDIA, S.L.

ESPECIALIZADOS EN COPIADORAS SEMINUEVAS

ALMACÉN DE PAPELERÍA.
OFIMÁTICA EN GENERAL

DISTRIBUIDOR:

ICOH



DISTRIBUIDOR OFICIAL:

brother FAX

ALMACÉN Y OFICINAS:
Marqués de Santillana, 12
Tel./Fax: 968 62 00 20
30560 ALGUAZAS (Murcia)

- ❖ COPIADORAS
- ❖ COPY-PRINTERS
- ❖ ENCUADERNADORAS
- ❖ PLASTIFICADORAS
- ❖ CIZALLAS

SERVICIO TÉCNICO:

RICOH

nashuatec

Gestetner

infotec

Disciplinario sobre cuya resolución hay que pronunciarse, y manifiesta que "No obstante, se me ha negado información alegando el derecho a la intimidad de los declarantes".

El artículo 42.1 a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante ley 30/92) establece el derecho que tienen los miembros de los Órganos Colegiados a "recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo". Es decir que la información estará a disposición de los miembros, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Consejo Escolar.

Por otra parte el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado mediante el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (BOE de 21 de febrero), en el capítulo II establece las normas de funcionamiento de los órganos colegiados así en la sección primera la dedica al consejo escolar del centro y, dentro de ella, el artículo 19 establece las normas del régimen de funcionamiento del consejo escolar, pues bien este artículo en su apartado primero amplía el plazo de cuarenta y ocho horas a una semana; dejando el plazo de cuarenta y ocho horas cuando la convocatoria es extraordinaria.

Por todo ello, el miembro del Consejo Escolar tiene derecho a recibir toda la información respecto a los temas que figuran en el orden del día.

Sin embargo al miembro del Consejo Escolar le ha sido negada el acceso al expediente disciplinario. Debemos manifestar

que por el principio de transparencia no existen expedientes secretos, solamente en el ámbito penal que se conoce con el nombre de secreto de sumario.

En el supuesto que por la naturaleza del mismo el expediente fuese secreto lo tendría que decretar el Juez y desde luego sentaría precedente porque nunca se ha decretado el secreto a un expediente administrativo.

Por tanto, en la legislación española no se contempla el secreto de expediente disciplinario.

Se plantea que la negación al acceso a la información ha sido para proteger el derecho a la intimidad, nos falta datos objetivos para evaluar dicha protección. Ahora bien, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Protección Civil del derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, ley 1/182 de 5 de mayo, considera como intromisión ilegítima "la divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo", desconocemos en el asunto que estamos tratando la divulgación de hechos relativos a la vida privada puedan ser considerados como intromisión en la intimidad, por tanto nos atenemos al criterio de la Dirección del Centro.

Por otro lado no existe norma explícita que nos diga que las deliberaciones del Consejo Escolar son secretas, a diferencia de la ley 50/1997 de 27 de noviembre, de Jefatura del Estado, del Gobierno que en su artículo 5.3 establece que "las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas", por todo lo expuesto nosotros cree-

mos que es conveniente que si, a juicio, de la Dirección del Centro algún expediente puede vulnerar la ley 1/1982, de protección civil de la intimidad, puede acordarse por el Consejo Escolar que dichas deliberaciones sean secretas, pero no negando el acceso a la información, salvando así, la dirección del Centro, las responsabilidades civiles y penales que pudieran dar lugar la divulgación por algún miembro del Consejo Escolar de los hechos relativos a la vida privada de los miembros de la comunidad educativa.

2º La segunda pregunta está referida a si como parte interesada tiene derecho a la documentación de la denuncia presentada contra él en la jefatura de estudios.

El artículo 31.1 b) de la ley 30/1992 considera que es interesado "los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" y el artículo 35 a). establece que los ciudadanos tienen el derecho "a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos"; queda claro que bien como interesado bien como ciudadano en el supuesto de existir una denuncia contra él tiene derecho a conocerla y a que le sea facilitado la copia.

Por tanto una denuncia presentada contra el profesor éste tiene derecho a leerla como el derecho a recibir copia, "siempre y cuando lo solicite".

● ● ●

Juan Antonio Cabezas Martínez
Asesor de la Dirección General
de Centros, Ordenación
e Inspección educativa.